

SIMPLE NULIDAD

RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2013 - 00066-00

ACCIONANTE: FREDDY MANUEL PATERNINA CUMPLIDO

ACCIONADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZAS MILITARES – ARMADA NACIONAL JO

SECRETARÍA: Sincelejo, veintitrés (23) julio de dos mil trece (2013). Señor Juez, antes de proceder a la admisión de la demanda, debe resolverse la petición previa que se encuentra en el expediente. Lo paso al despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

KARENT PATRICIA ARRIETA PÉREZ

SECRETARÍA



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veintitrés (23) julio de dos mil trece (2013).

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2013-00066 - 00

ACCIONANTE: FREDDY MANUEL PATERNINA CUMPLIDO

**ACCIONADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –
ARMADA NACIONAL FUERZAS MILITARES**

1. ASUNTO A DECIDIR

Se entra a resolver sobre la admisión de la demanda dentro de la acción de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO , presentada por el demandante señor FREDDY MANUEL PATERNINA CUMPLIDO, quien actúa a través de apoderado, contra la NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL FUERZAS MILITARES – ARMADA NACIONAL, entidad pública representada legalmente por el señor Alcalde o quien haga sus veces.

2. ANTECEDENTES

El señor FREDDY MANUEL PATERNINA CUMPLIDO, mediante apoderado, presenta demanda mediante el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, contra la NACION – MINISTERIO

SIMPLE NULIDAD

RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2013 - 00066-00

ACCIONANTE: FREDDY MANUEL PATERNINA CUMPLIDO

ACCIONADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZAS MILITARES – ARMADA NACIONAL JO

DE DEFENSA NACIONAL – FUERZAS MILITARES – ARMADA NACIONAL, para que se inaplique por vía de excepción de inconstitucionalidad el decreto 1794 de 2000, por el cual se establece el régimen salarial y prestacional para el personal de soldados profesionales de las fuerzas militares, y como, consecuencia de ello se declare la nulidad y /o proceda a la revocatoria del oficio N° 17964 MD – CGFM – CARMA – SECAR – JEDHU – DIPER – DINOM – 22, de fecha 31 – 12 – 2012, mediante el cual da respuesta desfavorable a la petición del hoy accionante.

Observa el despacho que en el demandante en el libelo de la demanda no indica y se encuentra en ejercicio de la actividad como soldado profesional en los actuales momentos y el ente demandado tampoco es claro en su manifestación sobre la vinculación actual del soldado, además de ello en los hechos de la demanda se expresa que el soldado presto su servicio militar en el como soldado voluntario en la base de entrenamiento del municipio de Coveñas – Sucre, pero no dice nada de la última base donde presta o presto los servicios.

Teniendo en cuenta lo anterior, en el sentido, que no se tiene la certeza si el soldado es activo o retirado tampoco su último lugar de labores, para determinar la competencia y así hacer el estudio de la caducidad, por lo que se hace imperioso para el despacho, oficiar a la entidad demandada para que remita a este despacho certificación, sobre lo dicho. de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 166 del C.P.A.C.A, comedidamente solicito se oficie a la mencionada Corporación a fin de que se sirva aportar al presente proceso las constancias de publicación de los Acuerdos N°s 39 de 1995, 15 de 1998, 22 de 1999 y 12 de 2000”.

Si bien la parte demandante de forma expresa no manifiesta la anterior solicitud como una petición previa, le corresponde al despacho oficiar en forma oficiosa para solicitar lo pertinente en aras tener la certeza de los hechos indicado en la demanda.

3. CONSIDERACIONES

Manifiesta el artículo 166 del C.P.A.C.A, sobre el particular lo siguiente:

“Anexos de la demanda. A la demanda deberá acompañarse:

1. Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso. Si se alega el silencio administrativo, las pruebas que lo demuestren, y si la pretensión es de repetición, la prueba del pago total de la obligación.

Cuando el acto no ha sido publicado o se deniega la copia o la certificación sobre su publicación, se expresará así en la demanda bajo juramento que se considerará prestado por la presentación de la misma, con la indicación de la oficina donde se encuentre el original o el periódico, gaceta o boletín en que se hubiere publicado de acuerdo con la ley, a fin de que se solicite por el Juez o Magistrado Ponente antes de la admisión de la demanda. Igualmente, se podrá indicar que el acto demandado se encuentra en el sitio web de la respectiva entidad para todos los fines legales. ”

De acuerdo a lo anterior y por ser procedente y necesario antes de entrar a resolver sobre la admisión de la presente demanda se ordenará oficiar la entidad demandada para que remite al despacho la certificación correspondiente.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1.- PRIMERO: Oficiar a las FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA, para que remita lo siguiente:

- Certificación en donde se manifieste cual fue el ultimo lugar de la prestación del servicio y si se encuentra activo o ya fue dado de baja

SIMPLE NULIDAD

RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2013 - 00066-00

ACCIONANTE: FREDDY MANUEL PATERNINA CUMPLIDO

ACCIONADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZAS MILITARES – ARMADA NACIONAL JO

o retirado del ejercicio de sus funciones del soldado profesional
FREDDY MANUEL PATERNINA CUMPLIDO, quien se identifica con
la C.C.N° 92.135.572.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIECER LORDUY VILORIA
Juez

p.b.v